

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 451-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 13 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 82413-2015, presentado por el señor Gerardo Llutari Bustincio, Presidente de la Junta de Administrativa de Servicios y Saneamiento de la Comunidad de Siale, del Sector Callejón, Umayo y Torola, en el Distrito de Capachica, de la Provincia y Departamento de Puno, sobre Formalización de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional **a.** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b.** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d.** Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, el mismo que indica que para todos los casos, a la solicitud debe acompañarse en copia simple, los documentos siguientes: a) Documento de identidad del solicitante; b) En caso que intervenga como representante o apoderado; documento de identidad del poderdante, poder que lo faculte para iniciar el procedimiento y documento que acredite la existencia de personería jurídica de ser el caso; c) "Formato Anexo" debidamente completado, que corresponda al procedimiento en versión física y digital, salvo los casos regulados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento; d) Otros medios que el solicitante considere necesarios para su trámite; entre ellos los establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; e) Documento de conformidad de las obras; f) Pago por derecho de inspección ocular, según corresponda y g) Recibo de pago por derecho de trámite;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, a folios 02 copia de la Resolución de Alcaldía N° 066-2015-MPC/A, del 19.04.2015 por la cual Reconoce y Registra a la JASS antes indicada, siendo presidida por el administrado, a folios 04 al 07, obra copia de una Minuta de donación de fecha 01.03.20, efectuada ante el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Capachica, sobre el terreno rústico denominado "CALLEJON CCUCHO", a favor de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento, a folios 08 copia de una Constancia de Existencia de Infraestructura, a folios 09 un Compromiso Legal sobre inscripción al Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano hacia la DIRESA –PUNO, a folios 10 al 36, la Memoria Descriptiva para formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento JASS de la Comunidad de Siale (Sector Santa cruz), incluyéndose a folios 27 copia del Resultado de Analisis Físico Químico de Agua Informe N° 598/2014 y el Resultado de Análisis Bacteriológico Informe N° 599/2014 de las Captaciones Torola-Siale, Callejon Siale y Umayo Cucho Siale, obrante a folios 28, a folios 40 al 41, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 30.06.2015, donde se verificó los manantiales Umayo Torola, Umayo Cucho y el Callejón Cucho, ubicado con sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivos, a folios 51, obra el Compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano, y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 254-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 14.08.2015, obrante a folios 44 y 45, recomendando: **a)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco de formalización de derechos de uso de agua, a favor de la "Junta Administrativa de Servicios y Saneamiento de la Comunidad de Siale, del Sector Callejón, Umayo y Torola", del Distrito de Capachica, provincia y departamento de puno, para aprovechar un volumen anual de hasta 3158 m³ de agua, equivalente a un caudal de hasta 0.10 l/s, proveniente de los manantiales "Umayo Torola", "Umacho Cucho 1", "Umayo Cucho 2", "Callejón Cucho 1", "Callejón Cucho 2" y Callejón Cucho 3", **b)** Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en las fuentes de agua, y reporte los volúmenes de agua utilizados en forma trimestral a la Administración Local de Agua Juliaca, **c)** Disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, **y d)** Disponer que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 520-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 256-2015-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administrativa de Servicios y Saneamiento de la Comunidad de Siale, del Sector Callejón, Umayo y Torola", del Distrito de Capachica, Provincia y Departamento de Puno, para aprovechar un volumen anual de hasta 3158 m³ de agua, equivalente a un caudal de hasta 0.10 l/s, proveniente de los manantiales "Umayo Torola", "Umacho Cucho 1", "Umayo Cucho 2", "Callejón Cucho 1", "Callejón Cucho 2" y Callejón Cucho 3", y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 254-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Umayo Torola	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	UH: 0179	WGS 84	19 Sur	414979	8267405
Manantial	Umayo Cucho 1	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	UH: 0179	WGS 84	19 Sur	414520	8267987
Manantial	Umayo Cucho 2	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	UH: 0179	WGS 84	19 Sur	414500	8267932
Manantial	Callejón Cucho 1	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	UH: 0179	WGS 84	19 Sur	414051	8268442
Manantial	Callejón Cucho 2	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	UH: 0179	WGS 84	19 Sur	414046	8268438
Manantial	Callejón Cucho 3	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	UH: 0179	WGS 84	19 Sur	414034	8268413



Sistema	Fuente de Agua	Und	Volumen y caudal mensual asignando												Volumen Anual (m3)	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Umayo Torola	Manantial Umayo Torola	(m3)	27	24	27	26	27	26	27	26	27	26	27	26	27	317
		(l/s)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	
Umayo Cucho	Manantial Umayo Cucho 1	(m3)	27	24	27	26	27	26	27	26	27	26	27	26	27	317
		(l/s)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	
	Manantial Umayo Cucho 2	(m3)	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945	
		(l/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Callejón Cucho	Manantial Callejón Cucho 1	(m3)	27	24	27	26	27	26	27	26	27	26	27	26	27	317
		(l/s)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	
	Manantial Callejón Cucho 2	(m3)	27	24	27	26	27	26	27	26	27	26	27	26	27	317
		(l/s)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	
	Manantial Callejón Cucho 3	(m3)	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945	
		(l/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
TOTAL		(m3)	268	242	268	260	268	260	268	260	268	260	268	260	3158	
		(l/s)	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10		

ARTICULO 2°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Walter Fredy Canaza Quispe
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFCQ/lgr.